

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

maosorio@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. 2019-00134

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se ordene el emplazamiento del demandado

El artículo 293 del C.G.P., establece:

“Art.293.- Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Por su parte, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 preceptúa que:

“Art.8.- las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

(...)”

Ahora bien, en el libelo de demandada, la parte demandante informa que el demandante también recibirá notificaciones en la dirección electrónica caturo@hotmail.com, en la cual no se ha intentado surtir el trámite de notificación personal.

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, se requiere a la mandataria judicial de la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia intente la notificación personal de demandado por el medio antes indicado, o en caso de que tenga conocimiento de que esa dirección electrónica ya no corresponde a un canal por medio del cual el demandado reciba notificaciones o que ya lo haya intentado con anterioridad infructuosamente, lo informe al despacho ratificando su petición de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c4df54cf76249fd2af26890aa84d551ebb942d096f0ad201a644be0fa619
950**

Documento generado en 03/08/2020 05:35:33 a.m.